

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis de mayo de dos mil veinticuatro

Expediente No. 1100131030412023-00306-00

PRIMERO. Se tiene en cuenta que las demandadas contestaron oportunamente la demanda formulando excepciones de mérito, cuyo traslado fue descorrido oportunamente por la contraparte en tiempo.

SEGUNDO. Al tenor de lo normado en el artículo 206 del C.G. del P., se ordena correr traslado a la parte actora, por el término de cinco (5) días, de la objeción al juramento estimatorio que efectuaron los demandados.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.S.